

**UDS
UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**LIC. JULIO IVÁN JIMENEZ
FONSECA**

MONTSERRAT CITLALY GARCÍA AGUILAR

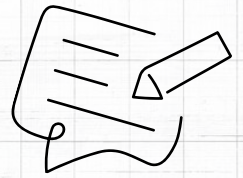
DERECHO PROCESAL II

"5-A

MAPA CONCEPTUAL

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO



CONCEPTO

El juicio intestamentario es un procedimiento legal que se lleva a cabo cuando una persona fallece sin haber dejado un testamento

LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS

Artículo 742.- Las providencias necesarias para la conservación de los bienes, que el juez debe decretar urgentemente en el caso del artículo anterior, son los siguientes:

INTERVENTOR

Artículo 743.- Si pasados diez días de la muerte del autor de la sucesión, no presentan el testamento, si en él no está nombrado el alba cesa o si no se denuncia el intestado, el juez nombrará un interventor que reúna los requisitos siguientes:

JUICIOS SUCESORIOS

Artículo 741.- Luego que el tribunal tengan conocimiento de la muerte de una persona, dictará con audiencia del Ministerio Público, mientras no se presenten los interesados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Civil,

LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS

- I. Reunir los papeles del difunto, que cerrados y sellados se depositarán en el secreto del juzgado;
- II. Ordenar a la administración de correos que le remita la correspondencia que venga para el autor de la sucesión, con la cual hará lo mismo que con los demás papeles;

INTERVENTOR

- I.- ser mayor de edad;
- II.- de notoria buena conducta;
- III.- estar domiciliado en el lugar del juicio;
- IV.- otorgar fianza judicial para responder de su manejo.

JUICIOS SUCESORIOS

Artículo 741. Las providencias necesarias para asegurar los bienes, y aunque se presenten, si el difunto no era conocido o estaba de transeúnte en el lugar o si hay niñas, niños o adolescentes interesados o peligro de que se oculten o dilapiden los bienes.

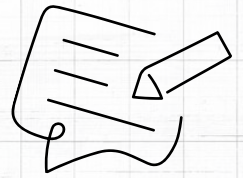
LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS

- III. Mandar depositar el dinero y alhajas en el establecimiento autorizado por la ley.
- El Ministerio Público asistirá a la diligencia de aseguramiento de los bienes que se hallen en el lugar en que se tramite el juicio.

INTERVENTOR

Artículo 744.- El interventor recibirá los bienes por inventario y tendrá el carácter de simple depositario, sin poder desempeñar otras funciones administrativas que las de mera conservación y las que se refieran al pago de las deudas mortuorias, con autorización judicial.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO



INTERVENTOR

Art 744. Si los bienes estuvieren situados en lugares diversos o a largas distancias, bastará para la formación de inventario que se haga mención en él de los títulos de propiedad, si existen entre los papeles del difunto, o la descripción de ellos según las noticias que se tuvieren

INTERVENTOR

Artículo 745.- El interventor cesará en su cargo luego que se nombre o se dé a conocer el albacea;

INTERVENTOR

Artículo 745. Entregará a éste los bienes, sin que pueda retenerlos bajo ningún pretexto, ni aun por razón de mejoras o gastos de mantenimiento o reparación.

¿QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD?

Artículo 746.- Al promover el juicio sucesorio debe presentarse la partida de defunción del autor de la herencia, y no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante.

¿QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD?

Artículo 746.- Al promover el juicio sucesorio debe presentarse la partida de defunción del autor de la herencia, y no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante

¿QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD?

- Acta de defunción
- Documento para acreditar la propiedad

ARTICULO 748

Artículo 748.- En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios que sean niñas, niños o adolescentes, que no tuvieren representante legítimo, dispondrá el tribunal que designen un tutor si han cumplido dieciséis años a los incapacitados no tienen tutor, será éste nombrado por el juez.

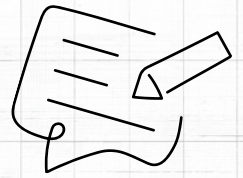
ARTICULO 751

Artículo 751.- En los juicios sucesorios, el Ministerio Público representará a los herederos ausentes mientras no se presenten o no acrediten su representante legítimo y a los establecimientos de asistencia social

ARTICULO 752

Artículo 752.- La intervención que debe tener el representante del fisco, será determinada por leyes especiales, pero conservando siempre la unidad del juicio.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO



ALBACEA

Artículo 753.- El albacea manifestará si acepta, dentro de tres días de hacerse saber el nombramiento.

ALBACEA

Si acepta y entra en la administración, le prevendrá el juez que dentro de tres meses debe garantizar su manejo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 1682 y 1683 del Código Civil, salvo que todos los interesados le hayan dispensado de esa obligación.

ALBACEA

Si no garantiza su manejo dentro del término señalado, se le removerá de plano.

INICIADO EL JUICIO

Artículo 754.- Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad podrán, después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia,

INICIADO EL JUICIO

Procediendo en todo de común acuerdo que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos a mayoría de votos, que siempre serán por personas.

INICIADO EL JUICIO

Cuando no hubiere este convenio, la oposición de parte se substanciará incidentalmente ante el juez que previno.

SECCIONES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 756.- En todo juicio sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Deben iniciarse las secciones simultáneamente cuando no hubiere impedimento de hecho.

SECCIONES DEL PROCEDIMIENTO

Etapa 1: Sucesión

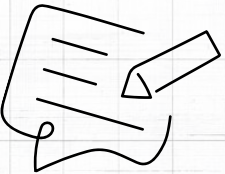
La principal de las etapas del juicio sucesorio intestamentario es la sucesión, es decir, la **investigación que se hace para declarar una herencia sin testamento**

SECCIONES DEL PROCEDIMIENTO

Etapa 2: Inventario y avalúo

La segunda de las etapas del juicio sucesorio intestamentario es **saber cuáles son las propiedades y bienes** del fallecido para determinar su valor monetario.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO



SECCIONES DEL PROCEDIMIENTO

Etapa 3: Administración

La tercera de las etapas del juicio sucesorio intestamentario es la **administración de la herencia**, es decir, la confirmación de que las propiedades están al día con respecto a los impuestos.

SECCIONES DEL PROCEDIMIENTO

Etapa 4: Partición y adjudicación

Esta es la última de las 4 etapas del juicio sucesorio intestamentario; la **partición de los bienes es determinada por un notario o por un juez.**

SECCIONES DEL PROCEDIMIENTO

La autoridad correspondiente decide, primero, quienes serán los verdaderos herederos de los bienes del fallecido.

PRIMERA SECCION

Artículo 757.- La primera sección se llamará de sucesión y con tendrá en sus respectivos casos:

PRIMERA SECCION

- I. El testamento o testimonio de protocolización o la denuncia del intestado;
- II. Las citaciones a los herederos y la convocación a los que se crean con derecho a la herencia;

PRIMERA SECCION

- III. Lo relativo al nombramiento y remoción de albaceas e interventores y al reconocimiento de derechos hereditarios;
- IV. Los incidentes que se promuevan sobre el nombramiento o remoción de tutores;
- V. Las resoluciones que se pronuncian sobre la validez del testamento, la capacidad legal para heredar y la preferencia de derechos.

SEGUNDA SECCION

Artículo 758.- La sección segunda se llamará de inventarios y contendrá:

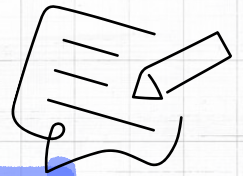
SEGUNDA SECCION

- I. El inventario provisional del interventor;
- II. El inventario y avalúo que formule el albacea;

SEGUNDA SECCION

- III. Los incidentes que se promuevan;
- IV. La resolución sobre el inventario y avalúo.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO



TERCERA SECCION

Artículo 759.- La tercera sección se llamará de administración y contendrá:

TERCERA SECCION

- I. Todo lo relativo a la administración;
- II. Las cuentas, su glosa y calificación;

TERCERA SECCION

- III. La comprobación de haberse cubierto el impuesto fiscal.

CUARTA SECCION

Artículo 760.- La cuarta sección se llamará de partición y con tendrá:

CUARTA SECCION

- I. El proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios;
- II. El proyecto de partición de los bienes;
- III. Los incidentes que se promueven respecto de los proyectos a que se refieren las fracciones anteriores;

CUARTA SECCION

- IV. Los arreglos relativos;
- V. Las resoluciones sobre los proyectos mencionados;
- VI. Lo relativo a la aplicación de los bienes

DURANTE LA TRAMITACION

Artículo 761.- Si durante la tramitación de un intestado apareciere el testamento, se sobreseerá aquél, para abrir el juicio de testamentaría,

DURANTE LA TRAMITACION

A no ser que las disposiciones testamentarias se refieran sólo a una parte de los bienes hereditarios

DURANTE LA TRAMITACION

En este caso se acumularán los juicios sucesorios, cualquiera que sea su clase, cuando en ellos se trate de los mismos bienes y de los mismos interesados.